

cedió las competencias municipales a esta Consejería para formular, tramitar y aprobar el expediente de referencia, en las inmediaciones de la Iglesia de Jinámar.

Resultando que, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de octubre de 1996, acordó aceptar la cesión de competencias citadas y aprobó inicialmente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Telde en el área de la Unidad de Ejecución C-6 del Polígono de Jinámar, consistente en variar la ordenanza aplicable a las parcelas residenciales al objeto de adaptar su ordenación al cumplimiento de la sentencia nº 152, de 21 de mayo de 1994, introduciendo en el cuadro normativo remitido por la Corporación Local, a fin de evitar el incremento de edificabilidad residencial, las siguientes correcciones a los indicados de edificabilidad. Parcela 207-0,9 m²/m²; parcelas 543 y 624-2,2 m²/m²; parcela 624-2,2 m²/m²; parcela 561-1,8 m²/m² y parcelas 207, 543, 561-deber de urbanizar.

Resultando que, habiéndose expuesto el expediente en información pública por el plazo de un mes, ésta se produjo por inserción del Acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico Canarias-7, de los días 4, 14 y 23 de diciembre de 1996, respectivamente, sin que haya habido alegación alguna por parte de los ciudadanos, ni órganos institucionales, según certifica el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.

Resultando que, concluida la información pública el expediente se elevó a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias para recabar el preceptivo informe urbanístico antes de su aprobación definitiva, el cual fue emitido, en sentido favorable, en el pleno autonómico celebrado el 28 de enero de 1997.

Considerando que se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación.

Considerando que competen a este órgano titular de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, entre otras funciones, la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística de los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, del resto de las capitales insulares y de las ciudades de más de cincuenta mil (50.000) habitantes, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, conforme se determina en el artículo 15.5 del Decreto 107/1995, de 26 de abril, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial.

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 128.1 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Vistos el expediente administrativo, documentos e informes obrantes en el mismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Decreto 107/1995, de 26 de abril, sobre Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, concordantes y demás normas de general y aplicación,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3ª) del Reglamento de Planeamiento, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Telde, Gran Canaria, en terrenos colindantes con la Iglesia de la Concepción, Unidad de Actuación C-6, del Polígono de Jinámar, con las correcciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias emitido con motivo de la aprobación inicial de este expediente, que se relatan en el Resultando segundo de esta Orden.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias y notifíquese a la entidad promotora, Ayuntamiento de Telde y Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de esta resolución o de su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 1997.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

960 *ORDEN de 12 de mayo de 1997, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tuineje, en Gimiginamar, en el término municipal de Tuineje (Fuerteventura).*

Resultando que, habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1995, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tuineje en el

casco de Giniginamar, por la cual se permutan entre sí los usos que se les asignaban a las parcelas de zona verde y equipamiento deportivo y social; siendo sometido dicho expediente a la preceptiva información pública por el plazo de un mes, en el periódico La Provincia y Boletín Oficial de Canarias, los días 18 y 29 de diciembre de 1995, respectivamente, el 29 de abril de 1996 el mismo pleno municipal lo aprobó provisionalmente.

Resultando que, habiendo remitido el Ayuntamiento copia del expediente de modificación, con fecha 15 de julio de 1996, se le requirió para que lo completase con la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y con la expresión de la mayoría adoptada en el acuerdo de aprobación provisional, siendo registrado de nuevo, el 6 de septiembre de 1996, con la remisión de los correspondientes certificados municipales y con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de agosto de 1996, así como los certificados solicitados.

Resultando que, habiendo sido subsanados los defectos formales anteriores, se elevó el expediente a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias que, en sesión celebrada el 29 de octubre de 1996, acordó informar favorablemente la citada Modificación Puntual, remitiendo el expediente al Consejo Consultivo de Canarias, para la emisión del preceptivo informe vinculante, tal y como establece el artº. 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Resultando que, solicitado el informe por medio de la Presidencia del Gobierno de Canarias, el Alto Órgano Consultivo dictaminó favorablemente la modificación cualificada proyectada, en el Pleno de febrero de 1997.

Considerando que la competencia de aprobación definitiva de este expediente corresponde a la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente, según establece el artº. 15.4 del Decreto 107/1996, de 26 de abril, en relación con lo dispuesto en el artº. 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Considerando que se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación para la modificación cualificada, señalada en el citado artº. 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 126.4 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las modificaciones operadas en este expediente no alteran la elección del modelo territorial elegido en las vigentes Normas Subsidiarias, ni supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica

del territorio, por lo que en el expediente se trata de una serie de modificaciones de las calificaciones urbanísticas de dos parcelas de equipamientos cuyos usos se permutan entre sí, y como tales modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación como establece el artº. 128 del citado Texto Refundido.

Vistos el expediente administrativo, documentos e informes obrantes en el mismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Decreto 107/1995, de 26 de abril, sobre Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, concordantes y demás normas de general y preceptiva aplicación y el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, la Modificación Puntual de equipamientos de las Normas Subsidiarias de Tuineje, en el casco de Giniginamar.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias y notifíquese al Cabildo Insular de Fuerteventura, al Ayuntamiento de Tuineje, encomendándosele a éste la notificación personal de esta Orden a todos los ciudadanos que pudieran estar personados en el expediente.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de esta resolución o de su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 1997.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

961 *ORDEN de 19 de mayo de 1997, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Urbanística Las Hoyetas, en el término municipal de Telde (Gran Canaria).*